

# **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 22 DE AGOSTO DE 1994**

Se inició la sesión a las 13:30 horas, con la asistencia del Presidente don José Joaquín Brunner, del Vicepresidente don Juan de Dios Vial Larraín, de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Silvio Caiozzi, Jorge Ibáñez, Ernesto Livacic, señora Silvia Pellegrini, señor Pablo Sáenz de Santa María. Estuvieron ausentes los señores Juan Bustos y Jaime del Valle, quienes excusaron su asistencia a satisfacción del Consejo. Se acuerda designar como Secretario General Subrogante por esta sesión al funcionario señor Jorge Cruz, por ausencia justificada del Secretario General titular.

1. Se aprobó el acta de la sesión ordinaria del 08 de agosto de 1994.

## **2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.**

### **2.1 Recurso de protección interpuesto por la Confederación de No Oyentes de Chile.**

El señor Presidente informa que hoy está en tabla en la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, en el 13º lugar, causa agregada, el recurso de protección deducido por la Confederación de No Oyente de Chile en contra de este Servicio. Alegará por el Consejo don Hernán Pozo.

ANATEL, en relación con este mismo recurso, envió carta a este organismo solicitando que le informe de qué financiamiento dispone el Consejo para implementar el sistema de traducción simultánea para sordomudos en los canales de televisión.

### **2.2 Revocación del fallo condenatorio en la causa "Poblete con Consejo Nacional de Televisión".**

Con fecha 18 del presente, la Corte de Apelaciones de Santiago revocó la sentencia de primera instancia que condenaba a este Consejo a pagar indemnización por años de servicio al ex Secretario General don Miguel Angel Poblete Rodríguez.

### **2.3 Entrega de video sobre Parinacota.**

Se distribuye a los señores Consejeros un video sobre la I Región, realizado por la productora "Proceso" con financiamiento del Fondo de Fomento del año 1993 del Consejo Nacional de Televisión.



- 2 -

**2.4 Fondo de Fomento Cultural del año 1994, establecido en el Art. 12º letra b) de la Ley 18.838.**

El señor Presidente dio lectura al informe del Departamento de Supervisión, Estudio y Fomento sobre el llamado a concurso para la adjudicación de los recursos del Fondo de Fomento Cultural, al cual se presentaron 56 proyectos.

**2.5 Fondo del Artículo 13º bis de la Ley 18.838.**

La licitación de los fondos para proveer de antenas de recepción de televisión a los lugares aislados del territorio nacional se cerró el día jueves 18 de agosto. Se presentaron 23 proyectos de Televisión Nacional de Chile, 9 de la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile y 1 de Megavisión S. A.

**2.6 "Proceso a la ciudad de Concepción".**

El Canal R.D.T. S. A. de Concepción envió a este Consejo la grabación de los alegatos del recurso de protección interpuesto ante la Corte de Apelaciones de dicha ciudad por los locatarios del Mercado Central de la ciudad en contra de los socios gestores de la sociedad propietaria del inmueble.

El programa fue titulado "Proceso a la ciudad de Concepción" y la concesionaria lo remitió para dar cuenta al Consejo del trabajo novedoso realizado en esta materia.

**2.7 Entrevista del señor Yosip Uros Domic con el Presidente del Consejo.**

El Presidente informa que el día 16 del mes en curso recibió al señor Yosip Uros Domic, quien le expuso la situación de las concesiones de que es titular, las que se encuentran en trámite y las sometidas al conocimiento de los Tribunales de Justicia.

**2.8 Situación del Consejero señor Silvio Caiozzi.**

El Presidente dio cuenta del envío de la carta de renuncia a su cargo de Consejero del señor Silvio Caiozzi a S. E. el Presidente de la República, con copia al Ministro Secretario General de Gobierno. Solamente una vez que se tome razón del Decreto Supremo que acepte la renuncia cesará en su cargo el señor Consejero.



2.9 Carta de ANATEL.

Con fecha 08 de agosto de 1994 ingresó al Consejo una carta en que ANATEL le solicita información sobre el presupuesto previsto por el Estado para que los canales de televisión de libre recepción puedan cumplir con la obligación establecida por el artículo 19º de la Ley N°19.284.

Se dará respuesta a dicha carta a través del Departamento Jurídico.

3. RESOLUCION QUE PONE TERMINO A PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 34º DE LA LEY 18.838, APLICANDO SANCION A TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR EXHIBICION DE PELICULA "ROBOCOP II".

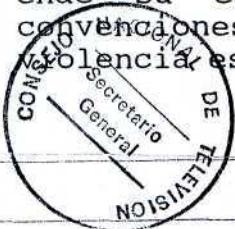
VISTOS:

- 1) Que en sesión ordinaria de 18 de julio de 1994 el Consejo acordó formular cargo a Televisión Nacional de Chile, por la exhibición de la película "Robocop II";
- 2) Que la resolución respectiva fue notificada a la concesionaria por carta certificada con fecha 28 de julio de 1994;
- 3) Que la concesionaria presentó descargos con fecha 08 de agosto de 1994;

Con lo relacionado y teniendo presente:

I. La formulación de cargo se basó en que el 12 de junio de 1994 Televisión Nacional de Chile exhibió la película "Robocop II", que tiene numerosas escenas de violencia excesiva, de truculencia y de participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, infringiendo así lo dispuesto a los artículos 1º y 2º letra d), de la Resolución CNTV N°54 de 1993;

II. Que en la parte pertinente del escrito de formulación de descargos, la concesionaria afirma que la película se exhibió a las 22:05 horas y que el filme pertenece al género policial, y que por ende su estructura argumental y dramática corresponde a las convenciones usuales en dicho género, de manera que las escenas de violencia están integradas al desarrollo de la película y funcionan



- 4 -

en el contexto policial en que están planteadas, sin que sean extraordinarias en relación con otros ejemplares filmicos similares. Expone que la película fue editada, quedando en 102 minutos con 45 segundos de los 118 minutos originales, reduciéndose el metraje original en 15 minutos 15 segundos para evitar las imágenes de violencia excesiva o truculencia, manteniéndose aquellas escenas que llegan a ser grotescas y con una gran dosis de ironía y sátira a cierta juventud reconocible a nivel mundial, que en el contexto de la película tales conductas no son celebradas sino que tratadas como hechos anormales y censurables, manifestaciones de moda y comportamientos que hay que evitar incluso con la represión. La existencia del niño maligno es la base de la acción y en su contra actúa el personaje central "Robocop". Señala que si se le quitara su carácter maligno la trama no existiría. Concluye que no se trata de un niño, porque tiene mentalidad de adulto y representa el "engendro del mal";

III. Que, a juicio de este Consejo, la exhibición de la película en cuestión infringe el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, porque contiene escenas de violencia excesiva, de truculencia y de participación de menores de edad en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres. La hora de emisión de la película no es relevante, debido a que el permanente respeto a los valores enunciados en el artículo 1º de la Ley 18.838 debe mantenerse las 24 horas del día, igual como las prohibiciones que expresamente establece el artículo 1º de la Resolución CNTV N°54 del año 1993 se extienden a toda la programación. El Consejo estima que la utilización de jóvenes y menores, tal como ha sido hecha en el filme, constituye en sí una infracción a dichas normas. En cuanto a la afirmación de que no se trataría de un niño sino que de un "engendro del mal", este Consejo considera que ni de las imágenes de la película ni de su argumento es posible colegir tal deducción;

Y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letras a), i) y l), 33º y 34º de la Ley 18.838 y los artículos 1º y 2º letra d) de la Resolución CNTV N°54 de 1993,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los miembros presentes, acuerda aplicar a Televisión Nacional de Chile la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33º N°1 de la Ley 18.838, por haber infringido el correcto funcionamiento de los servicios de televisión al haber exhibido la película "Robocop II" el domingo 12 de junio de 1994, ya que el contenido de dicha película tiene escenas de violencia excesiva, de truculencia y de participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres.



4. INFORMES DE SUPERVISION.

Los señores Consejeros tomaron conocimiento de los Informes de Supervisión N°s. 28, 29 y 30, que abarcan los períodos del 11 al 17 de julio, del 18 al 24 de julio y del 25 al 31 de julio de 1994, respectivamente.

En relación con el Informe N°28 el Departamento de Supervisión, Estudio y Fomento informó que en el programa "Medio a Medio", emitido el día 14 de julio de 1994 a las 19:00 horas, se exhibió el videoclip "Wickend Game" con tomas de la película "Corazón Salvaje" del director David Lynch. La misma versión de este videoclip ha sido emitido varias veces en el pasado sin que haya sido incluido en un informe de supervisión de pantalla por no contener ninguna imagen o escena que infrinja la normativa vigente. Sin embargo, el día 25 de mayo pasado, mediante oficio del Consejo de Calificación Cinematográfica, se informó que este videoclip figura entre aquellos que han sido rechazados por dicho organismo, razón por la cual procedería la aplicación del artículo 13º inciso final de la Ley 18.838, que prohíbe la transmisión o exhibición de películas rechazadas por el citado Consejo de Calificación.

Los señores Consejeros, en forma unánime, consideraron que dicho videoclip no contiene imágenes o escenas que pudieran estimarse en contradicción con la normativa vigente. Se acordó oficiar a las concesionarias informando de la prohibición de exhibición que pesa sobre el referido videoclip, previa consulta al Consejo de Calificación Cinematográfica para que aclare la situación.

5. CONTINUACION DEL ANALISIS DEL PROGRAMA "EL MIRADOR" TRANSMITIDO EL 21 DE JULIO DE 1994 POR TELEVISION NACIONAL DE CHILE.

El Presidente informa que sostuvo una reunión con el Director Ejecutivo de Televisión Nacional de Chile, don Jorge Navarrete, durante la cual trató el tema y que se recibió una carta del citado Director Ejecutivo, en la cual explica la forma en que fue producido el programa. Se acuerda contestar la referida carta acusando recibo e informando del hecho de haberse dado cuenta al Consejo de su tenor.



**6. CONCESIONES.**

**6.1 Adjudicación de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, a Radio Cooperativa Televisión S. A., para la ciudad de Temuco.**

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La solicitud de Radio Cooperativa Televisión S. A. de mayo de 1993, ingreso CNTV N°396, de 11 de mayo de 1993;

SEGUNDO: El informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones con las bases para la licitación pública, de fecha 07 de junio de 1993;

TERCERO: Las publicaciones llamando a licitación pública aparecidas en el Diario Oficial los días 22, 27 y 31 de julio de 1993;

CUARTO: Que dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la última publicación, se presentó una solicitud de concesión para la misma ciudad por parte de "Red de Televisión Cristiana S. A."; y

QUINTO: El informe técnico definitivo remitido a este Consejo mediante ORD. N°R1 36.585, de 23 de diciembre de 1993, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Temuco, a Radio Cooperativa Televisión S. A., por el plazo de 25 años.

**6.2 FORMULACION DE CARGOS AL SEÑOR YOSIP UROS DOMIC BEZIC POR NO INICIO DE SERVICIO EN LA CIUDAD DE RANCAGUA.**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 33º N°4 letra a) y 34º de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por Resolución CNTV N°05/92 se otorgó a don Yosip Uros Domic concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Rancagua;



**SEGUNDO:** Que en sesión de 11 de abril de 1994, el Consejo Nacional de Televisión, accediendo a una solicitud presentada por el señor Yosip Uros Domic con fecha 23 de marzo de 1994, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Rancagua, de que es titular el solicitante, en el sentido de ampliar el inicio de servicios por un plazo de noventa días, contados desde el 02 de mayo de 1994;

**TERCERO:** Que con fecha 11 de julio de 1994 el señor Domic pidió un plazo adicional al acordado para el inicio de servicios en la ciudad mencionada en el considerando primero;

**CUARTO:** Que en sesión de 18 de julio de 1994 el Consejo Nacional de Televisión rechazó la petición anterior;

**QUINTO:** Que el plazo para el inicio de servicios en la ciudad mencionada venció el 02 de agosto de 1994, sin que el concesionario haya dado comienzo a las transmisiones en forma regular,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular al señor Yosip Uros Domic Bezic el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 33º Nº4 letra a) de la Ley 18.838, por no haber iniciado los servicios dentro del plazo legal en la ciudad de Rancagua.

#### 7. Varios.

7.1 El Consejero señor Silvio Caiozzi informa que se encontrará fuera del país desde el 13 al 28 de septiembre.

7.2 El Vicepresidente don Juan de Dios Vial informa que se encontrará fuera del país desde el 29 de agosto al 11 de septiembre.

Terminó la sesión a las 15:10 horas.



Firman los asistentes a la sesión ordinaria del día 22 de agosto  
de 1994.

José Joaquín Brunner  
Presidente

Miguel Luis Amunátegui  
Consejero

Silvio Caiozzi  
Consejero

Ernesto Livacic  
Consejero

Pablo Sáenz de Santa María  
Consejero

Juan de Dios Vial L.  
Vicepresidente

Guillermo Blanco  
Consejero

Jorge Ibáñez  
Consejero

Silvia Pellegrini  
Consejero

